



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 871 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la prohibición de la modificación de elementos esenciales del contrato CAS

Referencia : Oficio N° 172-2018-PRODUCE/OGRH

Fecha : Lima, 05 JUN. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción consulta a SERVIR, si a un personal designado en un cargo de confianza con Resolución Ministerial y bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se le puede modificar la remuneración fijada manteniendo vigente la resolución de designación.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la contratación directa en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.3 En primer término, resulta pertinente señalar que la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 5 que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidad de las personas así como también observando el principio de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.
- 2.4 En el caso del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento se establecen las reglas para el ingreso, a cualquier puesto, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto, que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato.

- 2.5 La incorporación al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores); respecto del que se dispone además que sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna (por ejemplo, el CAP Provisional).
- 2.6 Asimismo, cabe precisar que corresponde a cada entidad pública efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades, a través de sus documentos de gestión interna, debiendo respetar el porcentaje máximo que el artículo 2 de la Ley N° 28175 y el artículo 77 de la Ley N° 30057 establecen para dichas categorías, es decir, **los cargos de confianza no pueden ser más del 5% de los cargos ocupados en el CAP o CAP Provisional de la entidad**. Del mismo modo, el número de directivos de confianza no puede ser mayor al 20% de los directivos públicos existentes.
- 2.7 En tal sentido, las entidades públicas solo podrán contratar personal (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores) bajo el régimen CAS, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, en tanto el puesto o plaza se encuentre prevista en el CAP o CAP Provisional de la entidad, según sea el caso.

Sobre la modificación de los elementos esenciales del contrato CAS

- 2.8 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1248-2016-SERVIR/GPGSC, el cual aborda el marco normativo sobre la prohibición de modificación de los elementos esenciales del contrato CAS y desarrolla la consulta planteada, cuyo contenido ratificamos y recomendamos su revisión para mayor detalle. En dicho informe se concluyó en el numeral 3.4 lo siguiente:

"(...)

- 3.4 De conformidad con el artículo 7° del Reglamento del régimen CAS, en la Contratación Administrativa de Servicios existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios, precisando que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación del monto de la retribución."

- 2.9 En tal sentido, respecto a la consulta planteada, no resulta factible modificar el monto de la retribución percibida por un servidor de confianza bajo el régimen CAS, designado mediante una resolución, en cuanto constituye un elemento determinante del Contrato Administrativo de Servicios, en consecuencia, la variación de dicho elemento supone la celebración de un nuevo contrato, por consiguiente, considerando que el puesto o plaza de confianza debe encontrarse previsto en el CAP o CAP Provisional de la entidad, se deberá observar lo estipulado en el mismo.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Conclusiones

- 3.1 El acceso al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 se realiza obligatoriamente mediante concurso público. De manera excepcional, el personal a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (observando los requisitos para su designación), puede ser contratado bajo el régimen CAS sin concurso público, no obstante, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP o CAP Provisional de la entidad.
- 3.2 No resulta factible modificar el monto de la retribución percibida por un servidor de confianza bajo el régimen CAS, designado mediante una resolución, en cuanto la remuneración constituye un elemento esencial del Contrato Administrativo de Servicios

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

